Cámara de Diputados
La Rioja

5.943

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Sustitúyase el Artículo 4º de la Ley Nº 5.676 y modificatorias introducidas por Decreto Nº 318/92, convalidadas por Ley Nº 5.686 y Leyes Nºs. 5.778, 5.879 y 5.907, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4º.- Los tenedores de Bonos de Cancelación "A" y "B", podrán cancelar a la par el CIEN POR CIENTO (100%) el total de las obligaciones tributarias que emerjan del Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores y Acoplados hasta el Período Fiscal 1994, inclusive.-

Asimismo los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán abonar a la par los anticipos y/u obligaciones emergentes de dicho Impuesto por los períodos y en la proporción que se detallan a continuación.-

Hasta diciembre de l993 el CIEN POR CIENTO (100%).-
Desde enero de l994 a diciembre de 1994 inclusive el CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

ARTICULO 2º.- Invítase a todas las Municipalidades de la Provincia a adherirse a lo establecido en la presente Ley.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 109º Período Legislativo, a veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro. Proyecto presentado por **JORGE RAUL MAZA** y **RICARDO CLEMENTE QUINTELA.-**

L E Y Nº 5.943.-

FIRMADO:

LUIS BEDER HERRERA - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO